

# **Exámen de Estado. Ley 1095 de 2018**

Requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión  
de abogado (a)

Docente *Ph.D.* **DIANA MARÍA REY LEMA**

“En la búsqueda de la verdad, el mejor plan podría ser comenzar por la crítica de nuestras más caras creencias. Puede parecer un plan perverso, pero no será considerado así por quienes desean hallar la verdad y no la temen”.

**KARL RAIMUD POPPER**

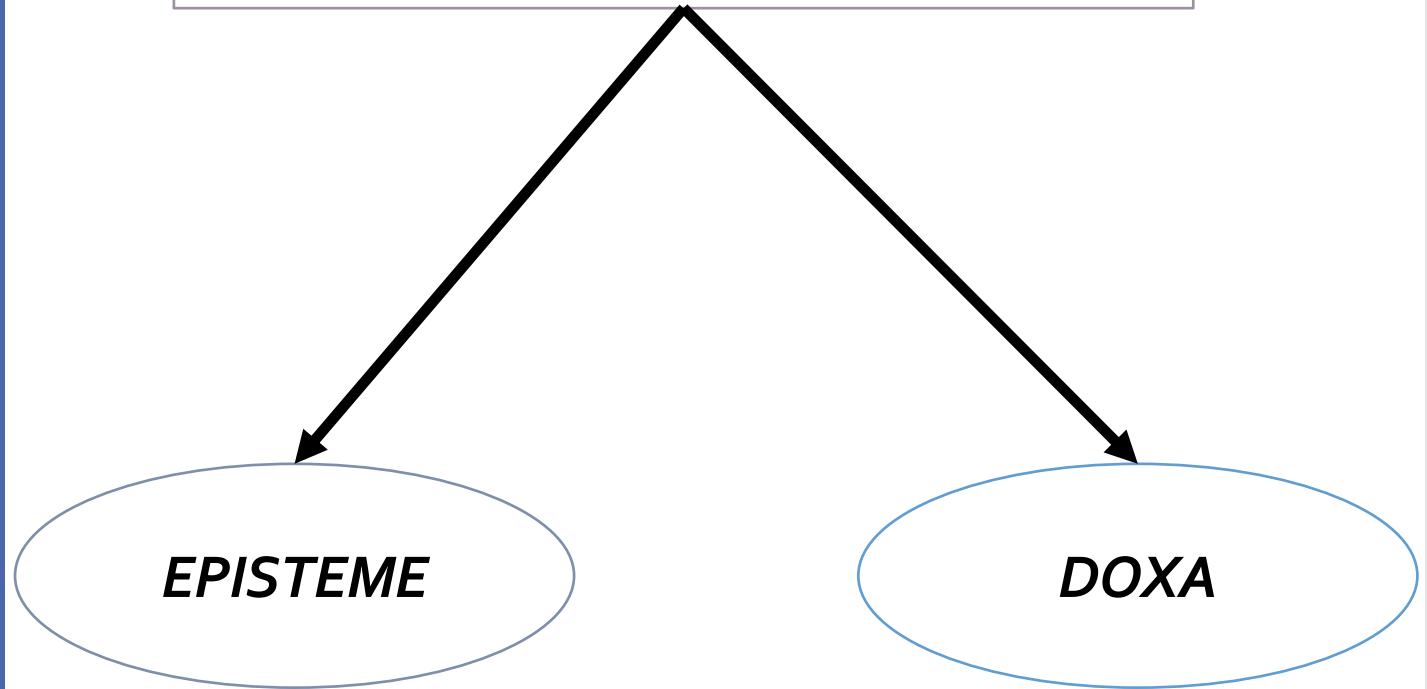
\*La base del control empírico de la ciencia es la posibilidad de falsar las hipótesis, en un proceso abierto que conduciría tendencialmente a la verdad científica.

\*\* La base del control empírico de la ciencia es la posibilidad de falsar las hipótesis, en un proceso abierto que conduciría tendencialmente a la verdad científica.

# Conocimiento



## TIPOS DE EXPERIENCIA DEL CONOCER



# *La Espisteme*

- Conocimiento auténtico
- Conocimiento científico
- Características

**\*Objetivo: Objetividad**

**\*Universal: Comprobación por otro investigador**

**\*Necesario: Mismos resultados de la experiencia de conocer**

Fundamentado: Pruebas, fundamentos, razones que lo aprueban. ***conocimiento perteneciente a la realidad***, es decir comprobado su veracidad.

Física: Los cuerpos con el calor se dilatan. Constata mediante pruebas

## *La Doxa*

- Subjetiva
- Individual
- No comprobable
- Variable
- Sin fundamento
- Aprehensión personal y defectuosa del objeto o no hay seguridad respecto de la objetividad de la aprehensión.

## Ejemplos:

1. El embajador de Colombia, manifesto que Venezuela, era un eminente enemigo de Colombia. (**Doxa**)
2. El artista reconocio que el matrimonio igualitario es una solución para el futuro de las sociedades. (**Doxa**)
3. El beisbolista dijo que trasnocharse ante de un juego le aumentan sus energia (**Doxa**)
4. El deportólogo manifesto que caminar 30 minutos diariamente es bueno para la salud (**Episteme**)
5. La OMS afirmo que para cuidarnos del Covid 19, debemos aplicar las medidas de Bioseguridad (**Episteme**)

# Niveles de Conocimiento

Autor	Nivel de Conocimiento
Bunge	Ordinario y Científico
Ander-Egg	Vulgar y Científico
Pardinas	Popular, Divulgación y Científico



\* El conocimiento ordinario es importante de allí inicia la investigación.

## DIFERENCIAS ENTRE CONOCIMIENTO ORDINARIO Y CIENTÍFICO

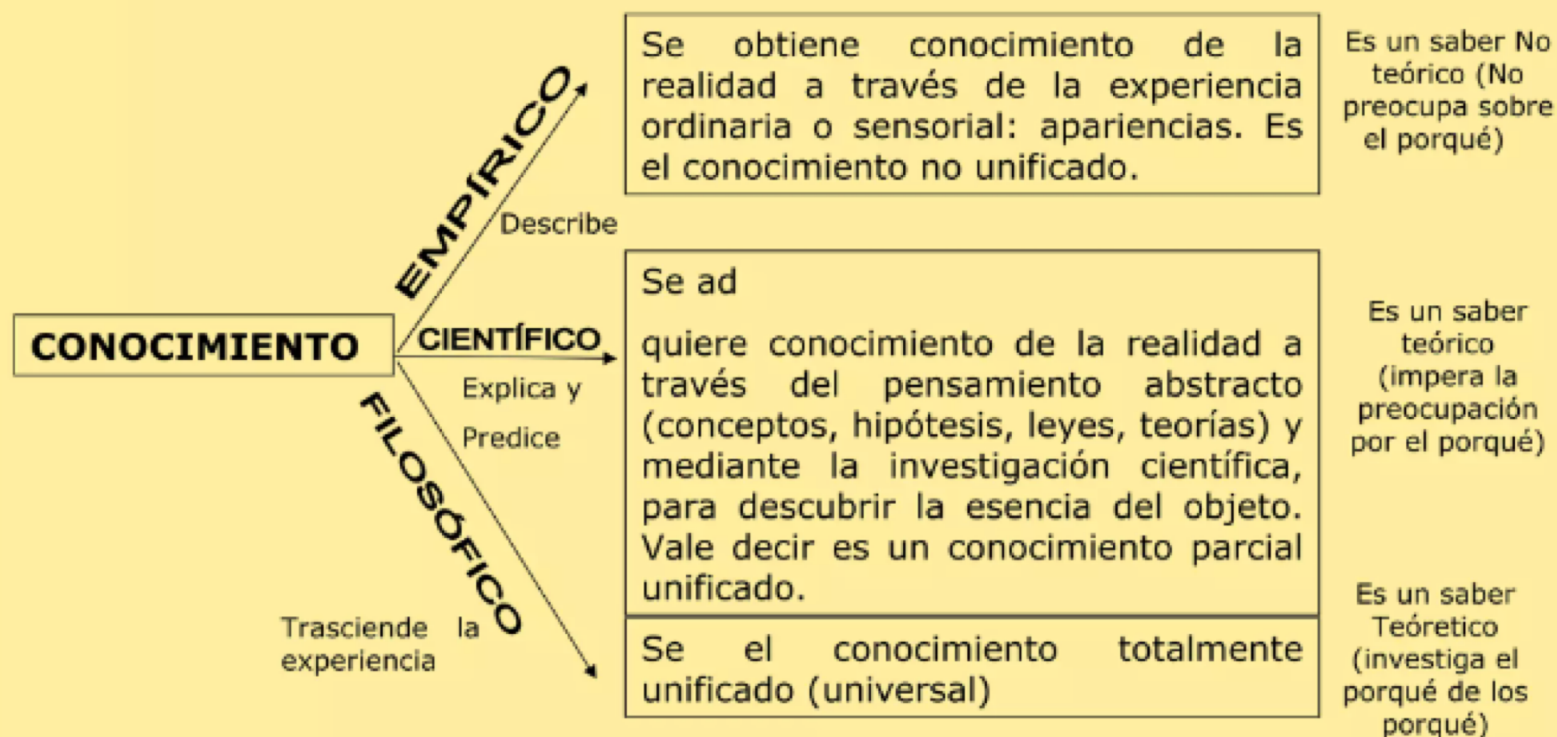
<b>Conocimiento Científico</b>	<b>Conocimiento Ordinario</b>
<b>1.-</b> Es objetivo	<b>1.-</b> Es objetivo en menor grado
<b>2.-</b> Es riguroso exacto	<b>2.-</b> No es riguroso ni exacto (Es espontáneo)
<b>3.-</b> Es sistemático: Toda ciencia es producto de teorías, leyes principios que explican los hechos que se observan.	<b>3.-</b> No es sistemático: No tiene teoría que las respaldan. No pueden explicar los hechos pero son útiles para la vida diaria.
<b>4.-</b> Es metódico: Todos sus problemas los plantea formulando hipótesis.	<b>4.-</b> No es metódico.
<b>5.-</b> Es consistente: Excluye y busca excluir toda contradicción posible.	<b>5.-</b> No es consistente: Es difícil encontrar contradicciones para poder excluirlas porque no necesitan de sistema científico.
<b>6.-</b> Es el resultado de toda investigación científica, probada, verificada y contrastada.	<b>6.-</b> Es el resultado de la experiencia común o de la vida cotidiana.



## FORMAS O NIVELES DE CONOCIMIENTO

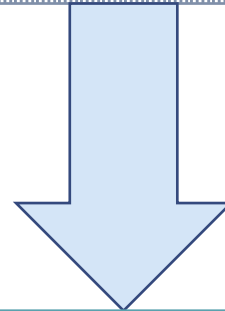
### El conocimiento empírico, científico y filosófico

Expresamos en el presente diagrama la relación entre el conocimiento empírico, científico y filosófico.



Otros Niveles

# GNOSEOLOGÍA O TEORÍA DEL CONOCIMIENTO



Rama de la filosofía que **estudia al conocimiento**, los problemas del conocimiento del ser (ontología), del conocimiento de los valores (axiología), del conocimiento de **la belleza (ética)**.

\* Varían de acuerdo con las escuelas filosóficas



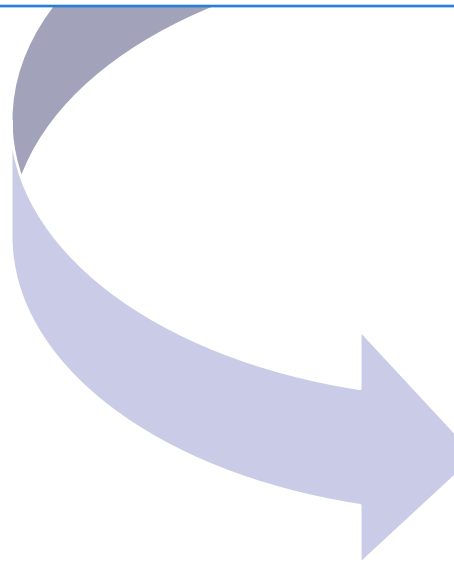


La gnoseología se remonta a los filósofos griegos, quienes se dedicaron a la reflexión acerca de cómo es que el ser humano adquiere conocimiento y cómo este conocimiento puede ser alcanzado.

La gnoseología ha sido objeto de estudio de muchos filósofos: **Platón, Aristóteles, Descartes, Kant, Hegel.**

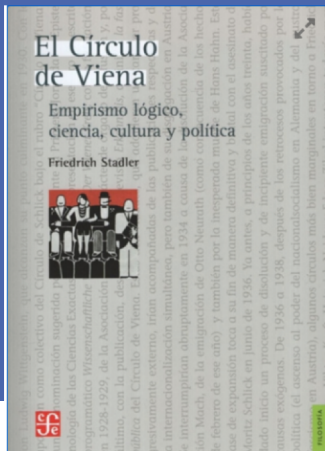


**GNOSEOLOGÍA**  
**Teoría del Conocimiento**



**Epistemología**

# Epistemología



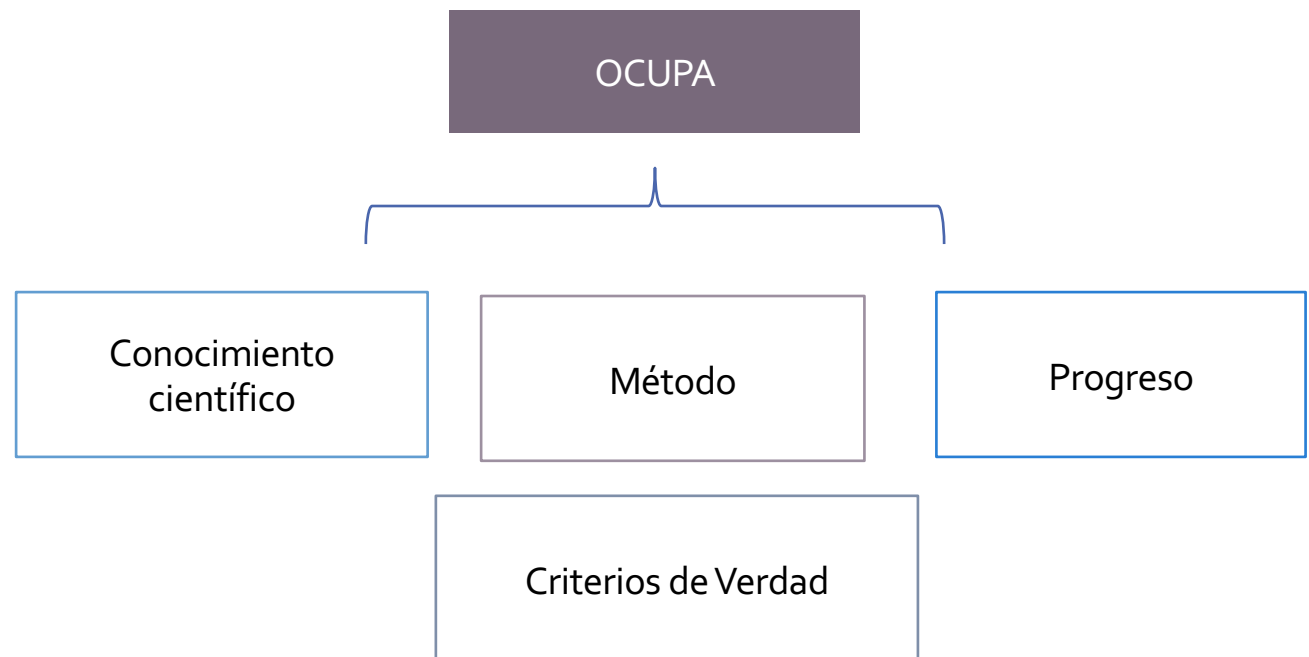
- **James Frederick Ferrier.** Filósofo escocés Fundamentos de la metafísica, 1854 que dividió la filosofía en ontología y epistemología.
- **Círculo de Viena para la concepción científica del Mundo.** (matemáticos, lógicos, filósofos, historiadores, científicos naturales y científicos sociales).
- **Primer Congreso Internacional de Epistemología en París 1935.**

La **epistemología** se refiere a la reflexión sistemática y rigurosa que se realiza sobre las posibilidades del conocimiento, la forma como puede llegarse a conocer y justificar afirmaciones verdaderas sobre un objeto de estudio determinado.

Estudio y análisis de las condiciones, modo y circunstancias, bajo las cuales es posible que alguien esté autorizado para afirmar que determinada creencia o enunciado es verdadero.

# Epistemología

Mario Bunge. "Rama de la Filosofía que estudia la investigación científica y su producto, el conocimiento científico" (1982).

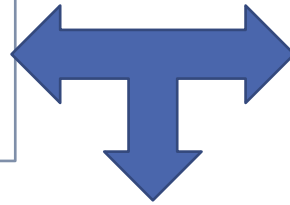


ἐπιστήμη  
—epistēmē  
«conocimiento  
justificado como  
verdad»— y λόγος  
—lógos «estudio»

La epistemología parte de la diferencia fundamental que existe entre creer que A es verdadero y conocer que A es verdadero.

El objeto de estudio de disciplinas particulares se **problematiza** mediante las preguntas por los alcances y los límites del conocimiento posible, se empiezan a **desarrollar perspectivas epistemológicas aplicadas a áreas particulares del conocimiento como son:** epistemología de la medicina, epistemología de la contabilidad, epistemología de la física, epistemología de la biología, epistemología de la economía, **epistemología del derecho o epistemología jurídica.**

TEORÍA JURÍDICA



SOCIOJURÍDICA

Dogmática Jurídica



<b>Idealismo Jurídico</b>	Kant, Fichte, Schelling y Hegel.
<b>Positivismo Jurídico</b>	Hans Kelsen
<b>Filosofía del derecho</b>	Hart: El concepto de derecho, Roland Dworkin: Los derechos en serio y Rawls: Teoría de la Justicia
<b>Realismo jurídico</b>	Concepciones realistas del derecho: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Realismo jurídico alemán</li><li>2. Realismo jurídico norteamericano</li><li>3. Realismo jurídico escandinavo</li></ol>

Neoconstitucionalismo

## **T. JURÍDICA**

Objeto: Derecho. Definición.

Método: Disciplinar

## **SocioJurídica**

Objeto: F. Social

Método: Multi, Inter, Trans Disciplinar

Derecho fenómeno social

Rechazo positivismo jurídico

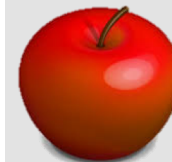
Nuevos Movimientos Sociales

## Relación Teoría del Conocimiento y Epistemología

CRITERIOS	TEORÍA DEL CONOCIMIENTO	EPISTEMOLOGÍA
<b>Origen</b>	Antigua Roma, Renacimiento y Humanismo Emanuel Kant	Rama de la TC
<b>Objeto de Estudio</b>	Ontología Axiología Ética	Característica de la ciencia, método científico, criterio de verdad de las ciencias, enfoques epistemológicos de la ciencia
<b>Fines</b>	Comprensión Integral del Conocimiento, Estudio de los problemas del conocimiento	Comprensión de carácter científico de las ciencias, proceso y métodos de investigación
<b>Enfoques</b>	Gnoseología materialista Gnoseología idealista	Enfoque empirista, racionalista, positivista, relativista, funcionalista, criticista
<b>Importancia</b>	Determinar la concepción del Mundo	Estudio de la ciencia



# **Dogmática Jurídica de Bienes**



# Bienes Cosas

Doctrina

Elemento Ontológico

# BIEN

- Voz que deriva del latín bene bienestar o felicidad.
- Sentido para el Código Civil = COSA
- Únicamente la cosa que está dentro del patrimonio y tiene características pecuniarias.

a.) Desde el punto de vista general\*

\* Corpórea e Incorpórea

b.) Desde el punto de vista particular\*

\*Apreciación por el ser humano. Concepto de Utilidad.

La palabra **cosa** designa todo aquello susceptible de apropiación por el hombre tiene características pecuniarias o económicas.

**Requisitos:**

- a. Que la cosa este dentro del patrimonio de una persona
- b. Que la cosa sea susceptible de valoración económica

¿Derechos extrapatrimoniales?

# Cosificación del Ser Humano



José Saramago

Ser humano como cosa o bien en transferencia o donación de órganos, alquiler del vientre, recursos humanos, transferencia de jugadores, entre otros.

Otras partes, del cuerpo humano ostentan mayor observancia, gametos y embriones, son de alta percusión bioética

**Derecho a la propia imagen.** Todas las personas tiene derecho a su propia imagen sin su consentimiento ésta no puede ser injustamente apropiada, publicada, reproducida o comercializada.



Corte Constitucional **Sentencia T-634/13.**

**Cadáver.** Decreto 1546/1998 para los efectos de utilización de componentes anatómicos con fines de trasplantes se considera la muerte encefálica o cesación de signos vitales.

**-Donación Previa**

**-Donación Presunta.** Ley 1805 de 2016.

## Propiedad de Cadáver



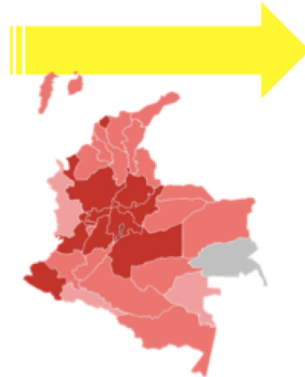
No hay un derecho de propiedad sobre los cadáveres, el hecho de que estén en sus tumbas sirve como base de una relación espiritual entre el difunto y sus familiares. Corte Constitucional: Sentencia No. T-162/94; Sentencia T-741/14; Sentencia T 318/21.

- El derecho sobre el cadáver no puede fundarse en el concepto de dominio, ni siquiera en el de posesión jurídica. Esta sola posibilidad repugna a los sentimientos y a los principios de respeto, veneración y culto a los muertos.
- La disposición de cadáveres es entonces un asunto regido por normas de orden público, que protegen, en primer término, la moral individual y comunitaria que exige una actitud de respeto y recogimiento frente a los muertos y, en segundo lugar, la salubridad pública.
- La capacidad para decidir las circunstancias propias del entierro del cadáver, debe tener fundamento igual al que se exige de quien pretende donar una parte de cuerpo inerte.

# Derecho de Obtentor Vegetal



Agricultura tradicional



Agricultura industrial  
Biotecnología vegetal

Ausencia de principios bioéticos para protección del medioambiente y de las generaciones actuales y futuras del ser humano.



Soberanía alimentaria  
Agroecología



Ambiente Sano  
Respeto y protección a la  
naturaleza

## Clasificación general de bien

**ART. 653** Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

- **Corporales** tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como: casa - libro. Cosas susceptibles de los sentidos, son tangibles.
- **Incorporales** consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas. Cosas no susceptibles por los sentidos, son intangibles.

# Bienes Corporales

## BIENES MUEBLES

Son todas las cosas que se pueden transportar por ellas mismas o por que el hombre las trasporta. Art. 655 C.C. modificado por la Ley 1774/2006 “los animales son seres sintientes”.

## BIENES INMUEBLES

Los que no pueden transportarse de un lugar al otro, su naturaleza es inamovible.

**Artículo 655. Muebles.** Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

**Parágrafo.** Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.



Los animales como seres sintientes en el marco del principio alterum non laedere: algunos criterios interpretativos



[https://www.youtube.com/watch?v=xdqB7X\\_ExWA](https://www.youtube.com/watch?v=xdqB7X_ExWA)

Declaración Universal  
de los Derechos de los  
Animales de la  
Organización de  
Naciones Unidas el 15  
de octubre de 1978

Ley 1774/2006

Los animales habían sido considerados como cosas muebles, el Código Civil de 1887 de Andrés Bello se categorizaron dentro de los artículos 653, 654 y 655 del Código Civil.

Realiza una adición al artículo 655

PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

**Artículo 656. Inmuebles.** Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios (adherencia), los árboles.

Las casas y veredas se llaman predios o fundos.



# Patrimonio

- Derecho Romano: *patrimonium* activos
- Universalidad Jurídica formada por activos y pasivos en cabeza de una persona individual o colectiva.
  - a. Contenido económico.
  - b. Forman parte derechos reales y personales.
  - c. Subjetivos inmateriales *good will* y propiedad intelectual.

# Derechos Incorporales

Las cosas incorporales son derechos reales o personales.

## DERECHO REAL



Es aquel que permite a su titular obtener beneficio económico de un determinado bien.



Algunos ejemplos de derechos reales son la posesión, el usufructo, la ocupación y la transmisión.



El derecho de propiedad es un tipo de derecho real donde los poderes del titular son plenos sobre el activo.



El titular de un derecho real puede impedir que otras personas accedan al bien protegido.



## Artículo 665

1. Tenemos sobre una cosa son respecto de determinada persona.
2. Poder jurídico total o parcial sobre una cosa, con cargo de ser respetados por todos.
3. Derecho que recae directamente sobre la cosa, *res*.
4. Derecho real *erga omnes*.
5. Cáácter absoluto.
6. Emanan de los modos de adquirir el dominio.


## Derechos Reales *uis in re*

Los derechos reales son los que tienen las personas sobre las cosas sin respecto a otras personas, artículo 665 CC.

Los derechos reales establecidos por el legislador civilista son:

**a. Dominio; b. Herencia; c. Usufructo; d. Uso y Habitación; e. Servidumbre; f. Prenda; g. Hipoteca.**

# Dominio: Uso, Goce y Disposición



**Artículo 669.** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para **gozar** y **disponer** de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del **goce de la cosa** se llama **mera o nuda propiedad**.

# Derechos Personales o de Crédito

Facultad Jurídica que tiene una persona, sujeto activo para exigir a la otra el cumplimiento de la prestación, *dare, facere, non facere*.

Solo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley han contraído obligaciones correlativas.

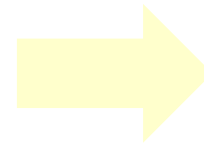
## **Ejemplo:**

1. Prestamista contra su deudor
2. Hijo contra su padre temas de alimentos

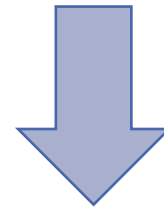
# Propiedad Privada

Derecho real de una cosa para gozar, usar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno.

**Uso**  
**Goce**  
**Disposición**



# ATRIBUTOS DEL DERECHO DE PROPIEDAD



1. Derecho absoluto
2. Derecho exclusivo
3. Derecho perpetuo

## LIMITACIONES AL DOMINIO

Comunidad
Propiedad Horizontal
Hipoteca
Prenda

# Constitución Política

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por **motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.**

**La propiedad es una función social que implica obligaciones.** Como tal, le es inherente una función ecológica.

# FUNCIONES DE LA PROPIEDAD

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

FUNCIÓN ECOLOGICA

Sostenibilidad ecológica

Sostenibilidad social

Sostenibilidad cultural

**Artículo 673.** Los modos de adquirir el **dominio** son:

1

Ocupación

2

Accesión

3

Tradición

4

Sucesión  
por causa de muerte

5

Prescripción

La propiedad es el derecho real en una cosa para gozar y disponer de ella. No siendo contra ley o contra derecho ajeno.

# Teoría del Título y Modo

Título: Hecho generador de las obligaciones o la sola ley que lo faculta o sea adquirir el derecho real de manera directa.

- Válido
- Venta de cosa ajena

Modo:

- Originarios: La propiedad se adquiere sin que existe una voluntad anterior o precedente. Accesión, Ocupación y Prescripción.
- Derivados: Los que transfieren o transmiten la propiedad con fundamento a una sucesión jurídica. Tradición, Sucesión por causa de muerte o acto de partición de una herencia.

# Título - Modo

---

## Título

Constitutivos, traslativos de Dominio y Mera Tenencia

Gratuitos y Onerosos

Singulares y Universales

Atributos y Declarativos

---

## Modo

Forma de la realización o ejecución de título es el modo: Es la forma jurídica mediante se ejecuta o realiza el título cuando este genera la constitución o transferencia de derechos reales.

## Posesión

Tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

**El poseedor es reputado dueño,** mientras otra persona no justifique serlo.

## Objeto de la Posesión

- Se ejerce posesión de cosas Corporales o Incorporales.
- Suceptible de apropiación. Ejemplo: Derechos Personalísimos.

**Ejemplo:** Ejercer posesión de un terreno se cultiva, recoger sus frutos naturales, construir en el terreno.

- Actos positivos de posesión. Actos materiales que la exterioricen.

## *Animus domini y Animus tenendi*

***animus domini:*** Debe considerarse dueño del bien que posee.

***animus tenendi:*** El tenedor del objeto reconoce la existencia de un dueño distinto al poseedor.

# Propiedad, Posesión y Tenencia

**TENENCIA:** Es el ejercicio del poder externo de la cosa material. Tiene el dominio pero reconocer el dominio ajeno. *Corpus.*

**POSESIÓN:** Unificación del poder externo con el ánimo del señor y dueño. *Corpus y Animus*

**PROPIEDAD:** Uso, Goce y Disposición

USO

GOCE

DISPOSICIÓN

# Elementos de la Posesión

## *Corpus y Animus*

*Corpus:* Poder físico o material que se ejerce sobre la cosa. Actos materiales.

*Animus:* Este es un elemento intelectual. Se configura como la intención del poseedor de actuar como dueño de la cosa.

Hay una voluntad para hacerse dueño. El poseedor es entendido como dueño mientras otra persona no justifique ser el dueño.

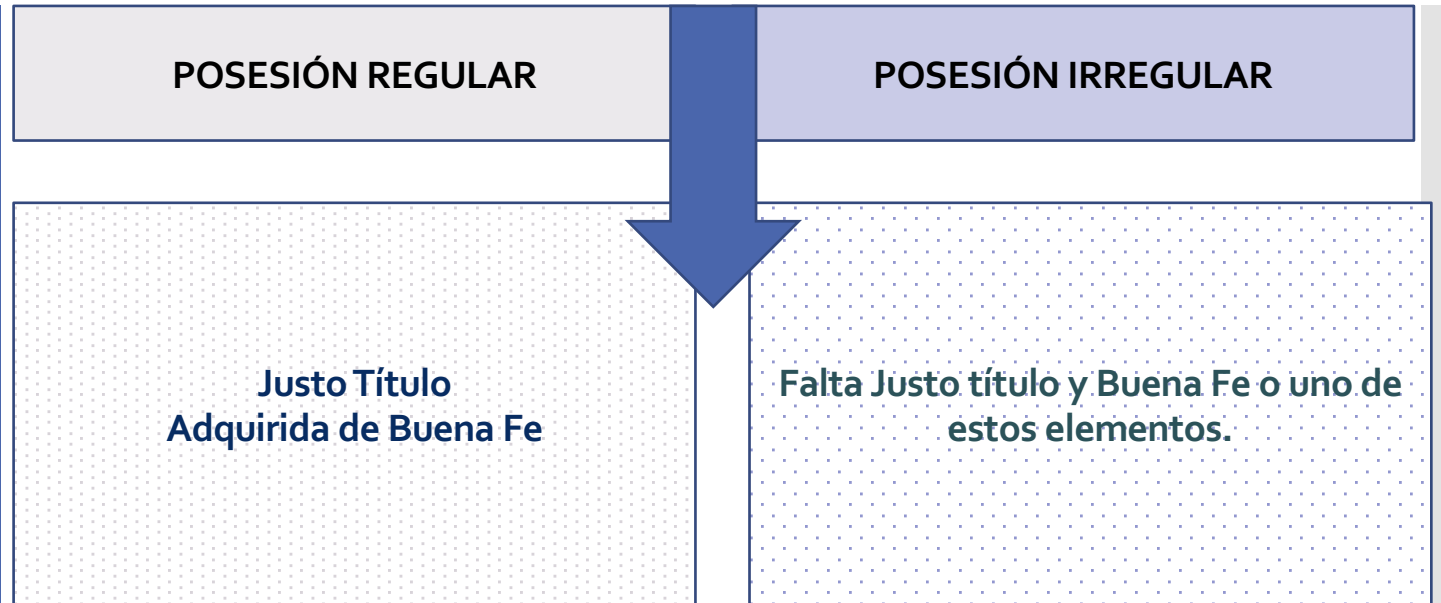
La posesión conduce a la adquisición del DOMINIO por medio de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

Poseedor	Tiempo
Poseedor regular	5 años para inmuebles 3 años para muebles Prescripción Regular
Poseedor irregular	10 años para muebles 10 años para inmuebles Prescripción Irregular

Al poseedor se protege mediante acciones posesorias artículo 972 CC. Además, si es poseedor regular mediante acción publiciana artículo 951 CC.

El poseedor de buena fe vencido en el proceso (por el PP) no debe restituir los frutos percibidos hasta antes de la notificación de la DDA.

# Clasificación de la posesión



Poseedor No es propietario del Bien

## Justo Título

Acto jurídico que implica propiedad aparente. Lo que necesariamente percibe una transferencia real del dominio.

Existe un nexo causal entre el **justo título, situación aparente se ha transformado mediante la posesión y consiguiente prescripción.**

- **Importante:** El disponente no tiene condiciones de propietario.
- Causa que la origina: Título de la posesión.
- Justa: Contrato traslativo de dominio y sirve de convicción razonable.

# Buena Fe

Convicción o creencia del poseedor de que es propietario del bien y haber adquirido el dominio por medios autorizados legalmente.

Creencia o existencia de un título.

Medios legítimos, exentos de fraude.

La ausencia de título no afecta la Buena Fe.

# Vicios de la Posesión

## Artículo 771 del CC. Posesión Viciosa: Violenta y Clandestina

- Violenta: Coacción injusta a una persona para que se desprenda de la posesión o tenencia del bien.
- Clandestina: La posesión debe ser pública.

# Posesión

1. A nombre propio
  2. A nombre de un tercero
  3. Posesión inscrita: Inscripción de la posesión material, demuestra explotación económica del predio.
  4. Pérdida de la posesión: Artículo 187 CC. Se deja de poseer una cosa cuando otro se apodera de ella.
- La pérdida del *animus* no siempre implica la desaparición de la posesión.

## Transmisión de la Posesión

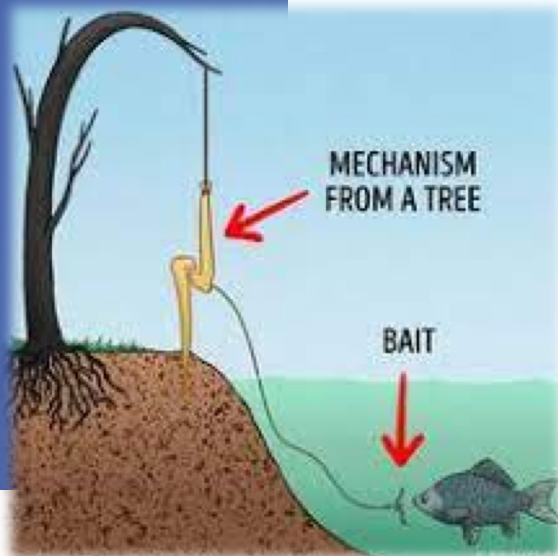
1. Venta de la posesión
2. Promesa de compraventa y posesión
3. Posesión – Medidas Cautelares



**No tiene carácter de derecho real.**

# Ocupación

Animadas





Inanimadas



Ocupación acompañada de la intención de convertirse en su propietario



Históricamente el derecho de **ocupación fue el primer modo de adquirir el dominio**. Caza y pesca modos más antiguos permitidas por el derecho de gentes.



- La ocupación constituye un título de propiedad que puede transmitirse por cualquier medio reconocido por la ley.

- Legislación francesa “*en principio los bienes que carecen de dueño pertenece al Estado*”.

- Artículo 685. Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional.

- No existe la ocupación para bienes inmuebles.

# Requisitos

**No opera la ocupación si falta uno de ellos**

- 1. Relación al sujeto.** Requiere que este tenga la intención de adquirir la propiedad, capacidad natural.
- 2. Relación al objeto.** Trate de cosas apropiables por la naturaleza y que carezca de dueño conocido.
- 3. Relación con el acto.** Aprehensión material y susceptible de adquirirse por la ocupación.



**Animales bravíos**

Viven naturalmente libres e independientes del hombre, como fieras y peces

**Domésticos**

Pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas

**Domesticados**

De ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

# Accesión

El propietario de una cosa pasa a ser dueño de lo que la cosa produce o de lo que se adhiere\*, o se una a ella.

La verdadera accesión se da por la unión de dos o más cosas de diferentes dueños y que forman un todo inseparable o indivisible.

## Frutos Naturales

- Pendientes
- Percibidos

## Frutos Civiles

- Pendientes
- Percibidos



\*Se entiende como la verdadera accesión.



<b>Accesión</b>	<b>Clase</b>
Accesiones de frutos	Naturales y Civiles
Accesiones del suelo	Aluvión, Avenida o Avulsión, Inundación, Cambio de curso del río
Accesión de una cosa mueble a otra mueble	Adjunción, Especificación, Mezcla
Accesión de mueble a inmueble	Edificación con materiales ajenos, Edificación y siembra en suelo ajeno

# Tradición



Artículo 740 – 761 Código Civil

# Concepto

Modo de adquirir el dominio Artículo 740 CC

Tradente Artículo 741 CC

Adquirente

Título traslativo de dominio

Enajenación: CCV, C Donación,  
C Permuta, aporte a sociedad,  
dación en pago.



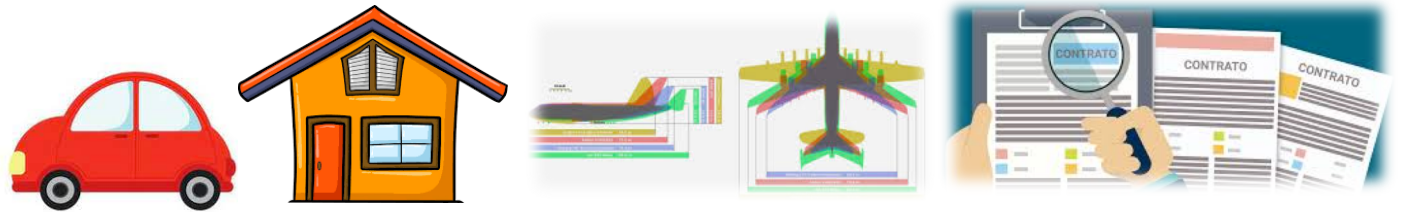
# Características

1. Modo derivado
2. Modo de adquirir por acto entre vivos
3. Realiza a título oneroso o gratuito
4. Convención
5. Título que la origina debe generar la posibilidad de adquirir el derecho real
6. Negocio jurídico Bilateral



# Requisitos

1. Existencia de las partes: Tradente y Adquirente
2. Consentimiento
3. Título traslativo de dominio. Prestación DAR
4. Entrega de la cosa



# Capacidad

## Requisitos de Validez

1. Capacidad
2. Consentimiento
3. Objeto
4. Causa



# Efectos

1. El tradente transfiere la propiedad
2. Título de la enajenación puede someterse a plazo o condición
3. Pactos accesorios a la enajenación
4. Tradición constituye un derecho real



# Prescripción Adquisitiva o *Usucapion*

La prescripción es un modo de **adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos**, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

**Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.**

**Posesión**

Artículo 762 - 792 CC

**Prescripción**

Artículo 2518 – 2534 CC

**Pertenencia**

Artículo 375 CGP

# CASUÍSTICA 01.

**Carlos, comprador, realiza un contrato de compraventa de bien inmueble, lote predio rústico, con Claudia, vendedora. Ellos deciden realizar el contrato de forma consensual mediante dos testigos (amigos de las partes) por la distancia donde se ubica la cosa. Carlos paga el 50 % del precio y todavía Claudia no ha entregado el bien. Indique la apreciación jurídica es la correcta:**

- a. El contrato de compraventa existente, por tanto Carlos podrá exigir el cumplimiento de la compraventa.
- b. Según los preceptos legales de Tradición, Claudia se obliga a entregar la cosa cuando Carlos pague el 100 % del precio.
- c. El contrato de compraventa no existe ni siquiera mediante la prueba de testigos ante Notario o en Proceso Declarativo.
- d. El comportamiento de Claudia no es ético, por tanto debe entregarle el bien objeto del contrato.

## CASUÍSTICA 02.

La empresa Construcciones SAS realiza una construcción de un edificio comercial, éste consta de 120 locales comerciales, él quiere constituirlo como propiedad horizontal, para eso debe según la Ley 675 de 2001:

- a. Con la sola construcción del edificio comercial se entiende constituido como propiedad horizontal
- b. Requiere la constitución por escritura pública y debe inscribirse en la oficina de instrumentos públicos
- c. Requiere documento privado de los copropietarios o escritura pública y estar exhibido en la Copropiedad
- d. Se constituye por decisión unilateral de la empresa constructora

## CASUÍSTICA 03.

Se tiene un derecho de cuota sobre el bien total, la cuota puede ser de mitad, tercio, cuarta, según sea el caso. Se habla de un sentido ideal, abstracto, por oposición a material o concreta. Tiene derecho a poseer una parte de la cosa común (uso y disfrute) mas no puede disponer de ninguna parte del bien, pues solo puede disponer de su cuota. Esta afirmación hace referencia a:

- a. Plena propiedad
- b. Comunidad
- c. Prularidad de propietarios

## CASUÍSTICA 04.

La tradición es una forma de adquirir el dominio y se encuentra formado por los extremos y con las obligaciones siguientes:

- a. Adquirente, transmite el dominio de la cosa o bien y Tradente, recibe la propiedad del bien
- b. Partes vendedoras tienen la plena propiedad de la cosa
- c. Adquirente, recibe la plena propiedad y Tradente transmite la plena propiedad
- d. La tradición es un título traslativo de dominio, los tradentes tienen la facultad de tradir

## CASUÍSTICA 05.

Juan, sin tener representación para actuar, quiere vender una casa a Juliana que se encuentra ubicada en Jamundí y de la que no es propietario Juan (Él propietario está viviendo en Europa). Juliana le consulta a Usted como abogado que si la venta es válida. Escoja la respuesta más acertada.

- a. La venta es válida, porque hay título y modo
- b. La venta es válida, porque en Colombia se permite la venta de cosa ajena
- c. La venta no es válida, porque no se puede transferir el dominio de la cosa
- d. La venta no es válida, porque Juan no es propietario de la cosa

## CASUÍSTICA 06.

Ana quiere realizar con Juan un Usufructo de un inmueble y darle a Juan la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño Ana. Las partes acuden a Usted como abogado para establecer como debe realizarse el Usufructo, así la asesoría que Usted indica es:

- a. Usufructo mediante acuerdo de las partes
- b. Usufructo mediante solemnidad o acto solemne
- c. Usufructo mediante entrega del inmueble
- d. Usufructo mediante transferencia del uso, goce y disposición

# Proceso de Pertenencia



- Se adquiere por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano y que han poseído con las condiciones legales artículo 2518 Código Civil.
- Si se trata de la declaración de pertenencia sobre un **bien público** la demanda se rechaza de plano.
- La forma de adquirir el dominio se da con el **Título y el Modo**

**Prescripción ordinaria**

Inmuebles  
5 años

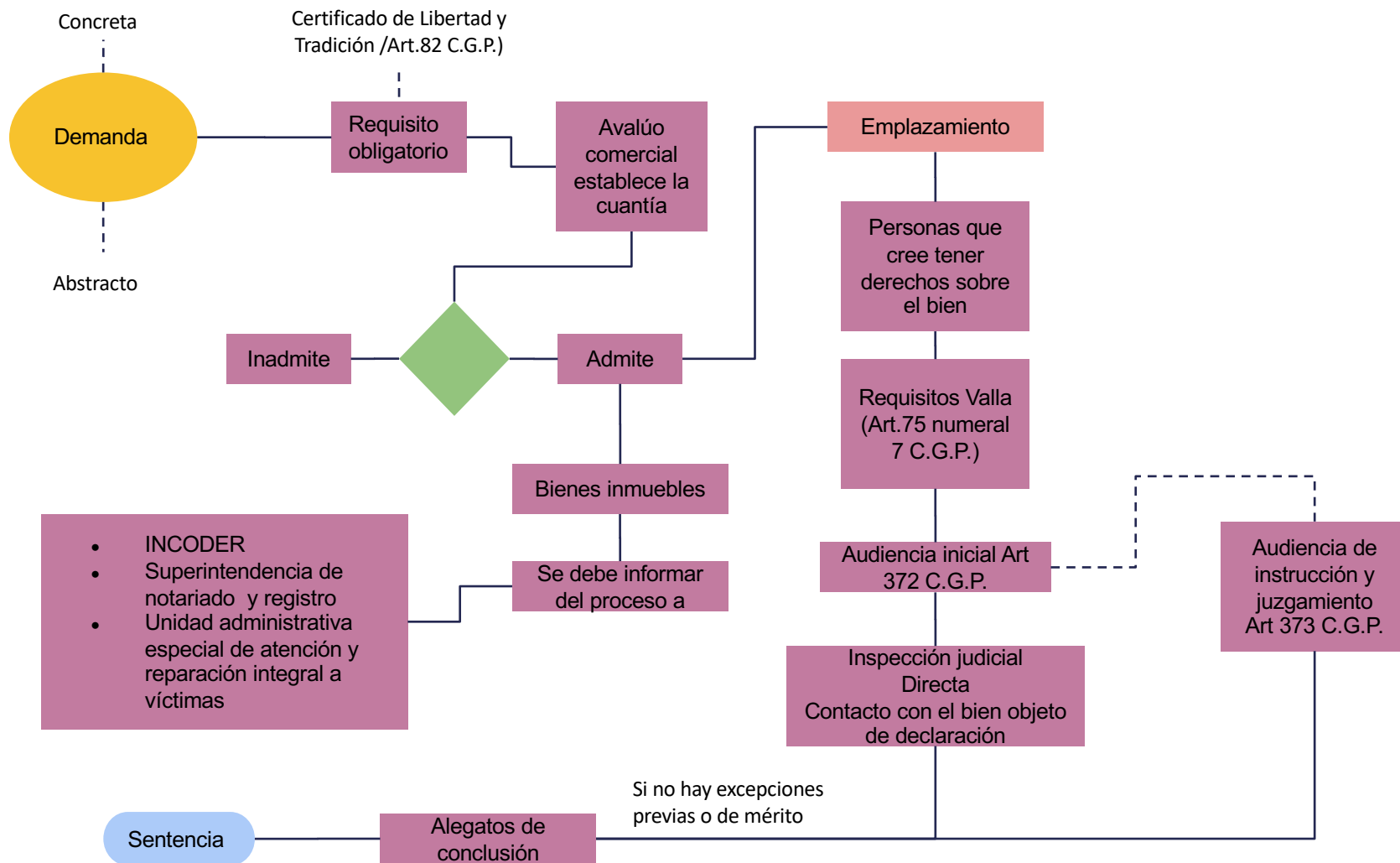
Muebles  
3 años



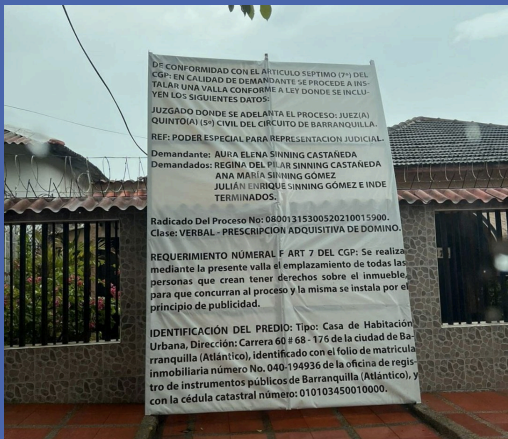
**Prescripción extraordinaria**

Inmuebles  
10 años

Muebles  
10 años



# Valla del Proceso



**La valla deberá contener los siguientes datos:**

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.